



Asimismo, los citados coeficientes serán también de aplicación para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, sexto y séptimo párrafos, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

1.2.- Deudas y créditos fiscales. Coeficientes.

ART. 39.- A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar sobre el monto de los pagos a realizar en el mes de Agosto de 1983, en concepto de cancelación de deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta de prórrogas y provenientes de la aplicación de la Ley Nº 22.817, ajustes, etc., los siguientes coeficientes:

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	COEFICIENTE
Abril de 1976 y anteriores	786,2271
1976	
Mayo	750,5500
Junio	716,8110
Julio	675,5981
Agosto	625,2990
Setiembre	574,5641
Octubre	550,1816
Noviembre	514,9187
Diciembre	483,6057
1977	
Enero	424,9890
Febrero	397,1459
Marzo	382,1991
Abril	361,4353
Mayo	339,9940
Junio	318,8348
Julio	301,6308
Agosto	267,9390
Setiembre	249,7518
Octubre	219,9858
Noviembre	203,8718
Diciembre	195,6752
1978	
Enero	177,4954
Febrero	168,5868
Marzo	154,5683



Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE

1978

Abril	141,7065
Mayo	130,0263
Junio	124,0796
Julio	118,2668
Agosto	108,8631
Setiembre	102,0514
Octubre	92,8300
Noviembre	85,5460
Diciembre	80,4245

1979

Enero	73,0892
Febrero	67,7013
Marzo	62,6522
Abril	58,8548
Mayo	53,9883
Junio	48,8653
Julio	45,4481
Agosto	39,6389
Setiembre	37,6609
Octubre	37,2678
Noviembre	36,0275
Diciembre	35,1417

1980

Enero	33,7013
Febrero	32,3591
Marzo	31,1569
Abril	29,9996
Mayo	28,4715
Junio	26,5252
Julio	25,7690
Agosto	25,0396
Setiembre	24,3376
Octubre	23,0876
Noviembre	22,4943
Diciembre	22,3177

1981

Enero	21,7821
Febrero	20,7130
Marzo	19,7603
Abril	17,5862
Mayo	16,2822
Junio	13,7179
Julio	12,1587



Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE

1981

Agosto	11,1217
Setiembre	10,3818
Octubre	9,7816
Noviembre	8,8124
Diciembre	7,9650

1982

Enero	6,9845
Febrero	6,6168
Marzo	6,3280
Abril	5,9668
Mayo	5,4609
Junio	4,7317
Julio	3,7008
Agosto	3,1862
Setiembre	2,6734
Octubre	2,4312
Noviembre	2,1335
Diciembre	1,9365

1983

Enero	1,6890
Febrero	1,4918
Marzo	1,3466
Abril	1,2601
Mayo	1,1431

Los citados coeficientes serán también de aplicación cuando corresponda actualizar las cuotas de prórroga que se abonen en el mes de Agosto de 1983, solicitadas por obligaciones cuyo vencimiento general o especial se hubiera operado en los meses indicados.

También serán utilizados para la determinación de los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

1.3.- Régimen de anticipos. Coeficientes.

ART. 4º.- A efectos de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 -modificada por las Resoluciones Generales Nros. 1.961, 2.176, 2.252, 2.269, 2.325, 2.354 y 2.392- y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 -modificada por las Resoluciones Generales Nros. 1.902, 1.962, 2.024, 2.176, 2.240, 2.252, 2.269, 2.325, 2.354 y 2.392- se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de Agosto de 1983.